REF: Fija y comunica Cargo por Servicio Público.

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 722

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la "Ley", en particular lo señalado en su artículo 212°-13;

c) Lo dispuesto en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante "Ley N° 21.472";

d) Lo dispuesto en la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria;

e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 44, de 27 de abril de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 2018, en adelante "Reglamento del Panel de Expertos";

f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 52, de 22 de mayo de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril de 2018, en adelante "Reglamento del Coordinador";

g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 721, de 18 de noviembre de 2025, de la Comisión, que aprueba presupuesto anual del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para el año 2026, en adelante "Resolución Exenta N° 721/2025";

h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 222, de 30 de septiembre de 2025, de la Subsecretaría de Energía, que imputa saldos a favor que indica al ejercicio de cálculo del presupuesto anual para la realización del estudio de franjas para el año 2026, en adelante "Resolución Exenta N° Exenta 222/2025";

i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 241, de 27 de octubre de 2025, de la Subsecretaría de Energía, que aprueba el presupuesto del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos para el año 2026, en adelante "Resolución Exenta N° 241/2025";

j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 169, de 8 de abril de 2025, de la Comisión, que aprueba "Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2024-2044 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos", en adelante "Resolución Exenta N° 169/2025";

k) Lo indicado en el Oficio Ordinario N° 38500-DFP, de 2 de octubre de 2025, de la Tesorería General de la República, que remite reportes mensuales del Fondo de Estabilización de Tarifas y Documentos de Pago, correspondientes a septiembre 2025, en adelante "Oficio Ordinario N° 38500-DFP";

l) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogancia del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,

m) Lo indicado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 212°-13 de la Ley dispone que, el presupuesto del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador", del Panel de Expertos y el estudio de franja que establece el artículo 93° de la Ley, será financiado por la totalidad de los usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión, mediante resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente;

2) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 212°-11 de la Ley, y a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento del Coordinador, el presupuesto de dicho organismo técnico fue aprobado por esta Comisión mediante la Resolución Exenta N° 721/2025;

3) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley, el presupuesto para el estudio de franja fue aprobado por la Subsecretaría de Energía a través de la Resolución Exenta N°222/2025;

4) Que, asimismo, en conformidad a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento del Panel de Expertos, el presupuesto de dicho organismo fue aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N° 241/2025;

5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el nuevo inciso sexto del artículo 212°-13 de la Ley, introducido por la Ley N° 21.472 y modificado por la Ley N° 21.667, dentro del cargo por servicio público se considerará un pago adicional máximo, que tendrá por objeto financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas a que se refiere el artículo 212°-14 de la Ley, y que será diferenciado por tramos de consumo;

6) Que, de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la República en su oficio Ordinario N° 38500-DFP, el Fondo de Estabilización de Tarifas al 30 de septiembre de 2025 acumula USD 251.313.592,17; y,

7) Que, según las estimaciones de esta Comisión a partir de los antecedentes indicados anteriormente, incluso considerando los valores máximos para los pagos adicionales referidos en el considerando 5) anterior, el Fondo de Estabilización de Tarifas al que se refiere el artículo 212°-14 de la Ley, no alcanzará el monto equivalente en pesos de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, por lo que corresponde aplicar dichos valores máximos.

RESUELVO:

Artículo Primero: Determínase el Cargo por Servicio Público en base a los siguientes antecedentes:

I. Presupuestos anuales correspondientes al año 2026:

Presupuesto a financiar	Año 2026 [$]
Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional[1]	66.005.407.528
Panel de Expertos[2]	2.546.876.925
Estudio de Franja[3]	0

II. Energía proyectada total a facturar para el período de cálculo:

La energía proyectada total a facturar para el año calendario 2026 corresponde a la que se espera sea consumida por los clientes finales, considerando a los usuarios del Sistema Eléctrico Nacional y de los Sistemas Medianos.

1 Corresponde al presupuesto neto del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, considerando la proyección de excedentes del ejercicio presupuestario 2025, que corresponde a la suma de $538.000.000, de acuerdo con lo indicado en el artículo segundo y tercero de la Resolución N° 721/2025.

2 Corresponde al presupuesto neto del Panel de Expertos, considerando un saldo inicial de caja excedentario para el año 2026, que asciende a la suma de $342.881.449, de acuerdo con lo indicado en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 241/2025.

3 Para los procesos de Estudios de Franja, el cargo por servicio público correspondiente al año 2026 no deberá considerar montos adicionales a los saldos registrados a favor de la Subsecretaría de Energía, correspondiente a la proporción del cargo por servicio público obtenido con motivo de lo recaudado durante el periodo diciembre 2017 a noviembre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 222/2025.

A efectos de determinar la totalidad de la energía a facturar durante el año 2026, la Comisión utilizó información de la que dispone, la cual comprende las demandas históricas y la tasa de crecimiento esperada para dicho periodo[4]. En base a los referidos antecedentes, se procedió a estimar la totalidad de la energía a facturar a los consumos finales del Sistema Eléctrico Nacional y de los Sistemas Medianos.

Conforme a lo señalado, la energía proyectada total a facturar para el año calendario 2026 corresponde a la que se indica a continuación:

Sistema	Energía [MWh]
Sistema Eléctrico Nacional	79.448.768
Sistemas Medianos	684.622
Total	80.133.390

III. Procedimiento de cálculo:

Se determinará un Cargo por Servicio Público Base (*CSP Base*) a partir de los presupuestos anuales y la proyección de energía total a facturar expuestos en los numerales I y II anteriores. De esta forma, dicho cargo se calcula considerando la suma de los presupuestos anuales del Coordinador, del Panel de Expertos y del Estudio de Franja, dividida por la suma de la energía proyectada total a facturar a los consumos finales para el año 2026.

Por tanto, el *CSP Base* se determina conforme a la siguiente expresión:

$$CSP_{Base} = \frac{Presupuesto_{Coordinador} + Presupuesto_{Panel\ de\ Expertos} + Presupuesto_{Franja}}{Proyección\ de\ energía\ a\ facturar}$$

Luego, se determinará un pago para financiar el Fondo de Estabilización de Tarifas (*CSP FET*), para cada uno de los tramos de consumos correspondientes, considerando el valor máximo posible para dichos pagos, ajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el valor del índice general del mes de la fecha de publicación de la Ley N° 21.472 y el último valor mensual del índice general disponible a la fecha de publicación de la presente fijación de Cargo por Servicio Público.

Finalmente, el Cargo por Servicio Público Definitivo (*CSP Definitivo*), para cada tramo de consumo, corresponderá a la suma del cargo por servicio público base y el cargo por fondo de estabilización de tarifas respectivo.

Artículo Segundo: Fíjense los cargos por servicio público definitivos a clientes finales, libres y sujetos a fijación de precios, pertenecientes a los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kW, según se indica a continuación:

[4] Antecedentes contenidos en el "Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2024-2044 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos", de abril de 2025, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 169/2025.

Tramo de consumo	CSP Base [$/kWh]	CSP FET [$/kWh]	CSP Definitivo [$/kWh]
Menor o igual a 350 kWh	0,855	-	0,855
Mayor a 350 y menor o igual a 500 kWh	0,855	0,923	1,778
Mayor a 500 y menor o igual a 1.000 kWh	0,855	2,076	2,931
Superior a 1.000 y menos o igual a 5.000 kWh	0,855	2,883	3,738
Superior a 5.000 kWh	0,855	3,229	4,084

Artículo Tercero: Los cargos por servicio público definidos en el artículo segundo anterior regirán a partir del 1° de diciembre de 2025.

Artículo Cuarto: Tanto las empresas distribuidoras como los suministradores de clientes libres deberán informar en las cuentas físicas y digitales la aplicación del pago adicional correspondiente al Cargo por Servicio Público por Fondo de Estabilización de Tarifas al que hace referencia el artículo segundo, señalando expresamente y de forma legible el cargo, según los tramos de consumo que estarán afectos a dicho pago.

De igual forma, las empresas distribuidoras y los suministradores de clientes libres deberán informar al Coordinador de forma separada, es decir, por tramo de consumo y por Cargo de Servicio Público Base y Cargo por Servicio Público por Fondo de Estabilización de Tarifas, los montos recaudados.

Artículo Quinto: Notifíquese la presente resolución exenta a las empresas concesionarias de servicio público de distribución y al Coordinador, para su respectiva comunicación a los coordinados, con el objeto de que los cargos señalados sean incorporados en las respectivas boletas o facturas conforme a lo establecido en la presente resolución exenta.

Artículo Sexto: Publíquese la presente resolución exenta en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese.

Priscila Rodríguez Sáez

Firmado digitalmente por Priscila Rodríguez Sáez
Fecha: 2025.11.19 16:43:25 -03'00'

SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/LZG/PMP/SQI/VGB/MZR

DISTRIBUCIÓN:
- Empresas concesionarias de distribución
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Regulación Económica, CNE
- Archivo CNE.